

Pensiones e Impuestos

Edgar Barnichta Geara – 12 Febrero 2025

I.- Ley 379-81, Pensiones del Estado.

La Ley No.379-81, de Jubilaciones y Pensiones del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos, concede el beneficio de jubilaciones y pensiones a los Funcionarios y Empleados Civiles del Estado que hayan prestado servicios en cualquiera de sus instituciones o dependencias durante varios años o por enfermedad.

Estos beneficios son concedidos por el Presidente de la República a requerimiento de los interesados, según la Ley. Cuando el beneficiario haya trabajado en distintos organismos del Estado todos los años de servicios se acumulan,

Sin embargo, el artículo 10 de esta Ley 379-81 es claro al señalar que “en los casos no previsto en la presente Ley, las Pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”. Es decir, que la ley le prohíbe al Presidente de la República conceder pensiones o jubilaciones, salvo los casos de servidores públicos que cumplan con la Ley 379-81.

Además, el párrafo del artículo 3 dice que “en ningún caso el monto de la Pensión será menor al sueldo mínimo nacional vigente, ni mayor a la cantidad que resulte de la suma de ocho (8) de estos sueldos. Sin embargo, en la actualidad se está violando esta disposición de manera muy constante, abusiva y privilegiada.

De acuerdo con el Párrafo del artículo 2 y el Párrafo del artículo 4 de la Ley 379-81, en ningún caso estas pensiones o jubilaciones del Estado estarán gravadas con ningún tipo de impuestos. No obstante, esto es en el entendido de que se cumpla la condición que la misma ley señala: Que no sea mayor a la cantidad que resulte de la suma de ocho (8) salarios mínimos.

II.- Seguridad Social.

La Ley 87-01 que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el país, expresa en su artículo 15 que “las cotizaciones y contribuciones a la Seguridad Social y las reservas y rendimientos de las inversiones que generen los fondos de pensiones de los afiliados estarán exentas de todo impuesto o carga directa o indirecta.

Pensiones e Impuestos- Edgar Barnichta Geara edgarbarnichta.do

De igual forma, quedarán exentas las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a cinco (5) salarios mínimos nacional. Las utilidades y beneficios obtenidos por las Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), las PSS y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes.”

Esto significa que las pensiones que reciban las personas de parte de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta, pero no en su totalidad, sino únicamente hasta un monto mensual igual o menor a “cinco (5) salarios mínimos nacional.” Cualquier suma superior a este monto tributa en base al artículo 296 del Código Tributario.

III.- Pensiones Privadas.

Es potestad exclusiva de las empresas privadas otorgar pensiones o jubilaciones a sus empleados, luego de varios años de servicios o por enfermedad permanente.

Estas pensiones o jubilaciones constituyen para el pagador un gasto deducible de su Impuesto sobre la Renta, pero a la vez constituyen rentas gravadas para la persona que recibe dicha pensión y deben tributar según el artículo 296 del Código Tributario, pues no se trata de rentas exentas, conforme al artículo 299 de dicho Código.

En otras palabras, no se consideran estas pensiones o jubilaciones como exentas del Impuesto sobre la Renta del beneficiario de las mismas, sino sujetas a impuesto. Asimismo, estarían sujetas a retención en manos del pagador.

IV.- Sugerencia EBG.

Entiendo que debe haber un mismo tratamiento impositivo igualitario para todos los pensionados del Estado y de la Seguridad Social, incluyendo las entidades y organismos autónomos del Estado cuyos funcionarios reciben altísimas pensiones y jubilaciones.

En este sentido, sugiero una exención del Impuesto sobre la Renta de hasta un monto máximo de ocho (8) salarios mínimos mensuales para todos los empleados públicos y la TSS. Cualquier cantidad pagada por encima de este monto, estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de un 12% único, sujeto a retención en manos del pagador.

Pensiones e Impuestos- Edgar Barnichta Geara
edgarbarnichta.do

Si se trata de empresas privadas, deberá tratarse la totalidad conforme a lo consignado en el artículo 296, del Título II del Código Tributario, referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.